

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

TÍTULO SEXTO. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Capítulo I.- Conceptos.

Artículo 103.- Actividades complementarias.

Se consideran actividades complementarias las organizadas durante el horario escolar por el centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas, por el momento, espacio o recursos que utilizan.

Artículo 104.- Actividades extraescolares.

Se consideran actividades extraescolares las encaminadas a potenciar la apertura del Centro a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre. Las actividades extraescolares se realizarán fuera y dentro del horario lectivo, tendrán carácter voluntario para el alumnado y buscarán la implicación activa de toda la comunidad educativa.

Capítulo II.- Organización y programación.

Artículo 105.- El departamento de actividades complementarias y extraescolares.

1.- El Departamento de actividades complementarias y extraescolares, se encargará de promover, organizar y coordinar la realización de este tipo de actividades.

2.- A tales efectos, el Jefe del mismo desempeñará sus funciones en colaboración con los Jefes de los Departamentos didácticos, con la Junta de Delegados de Alumnos, con las Asociaciones de Alumnos y de Padres de Alumnos y con el representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar.

3.- El Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias solicitará a los Departamentos una planificación para todo el curso, que se podrá modificar al inicio del segundo y tercer trimestres. En la relación de actividades que confeccione cada Departamento se concretará lo más posible la fecha de su realización, los grupos para los que se programan y si se realizarán dentro o fuera del horario lectivo. En el Tablón de Anuncios de la Sala del Profesorado figurará la programación semanal de todas las actividades previstas (día, hora/as y grupos afectados).

4.- La programación propuesta por cada Departamento deberá estar concretada por niveles académicos. En el caso de que dos o más Departamentos coincidan en una actividad deberán ponerse de acuerdo para realizarla al mismo tiempo y de manera coordinada.

Artículo 106.- La programación de actividades complementarias y extraescolares.

1.- La programación de una actividad complementaria o extraescolar deberá contener:

- a) Denominación específica de la actividad.
- b) Horario y lugar en el que se desarrollará
- c) Personal que dirigirá, llevará a cabo y participará en cada actividad. En este sentido, las actividades pueden ser desarrolladas:
 - Por profesores y personal adscrito al Instituto.
 - Mediante la suscripción de un contrato administrativo de servicios con una entidad legalmente constituida, la cual ha de asumir, en este caso, la plena responsabilidad contractual del personal que desarrollará la actividad
 - Mediante actuaciones de Voluntariado, a través de entidades colaboradoras o de la Asociación de Padres de Alumnos
 - A través de los Ayuntamientos
 - Por la Asociación de Padres de Alumnos.
- d) Coste y fórmulas de financiación de las actividades, con expresión, en su caso, de las cuotas que se proponga percibir de los alumnos y alumnas que participen en ellas.

2.- Las actividades deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar.

3.- Las actividades complementarias y extraescolares deberán realizarse antes del 31 de mayo, a excepción de las destinadas al alumnado de 2º de Bachillerato que deberán finalizar antes del 30 de abril. No obstante, en la última semana lectiva de junio, una vez finalizado el periodo de exámenes, se podrá organizar alguna actividad.

4.- No podrán realizarse actividades la semana previa a las sesiones de evaluación para evitar que disminuya la concentración y el rendimiento del alumnado en los exámenes, salvo cuando la propia naturaleza de la actividad haga imposible su realización en otras fechas.

5.- Cuando se organicen en el centro actividades que afecten a todo el alumnado se podrán suspender alguna sesión de las clases. Se deberá avisar con el suficiente tiempo de antelación para que ese día no se planifique ningún examen o prueba de evaluación.

Artículo 107.- La financiación de actividades complementarias y extraescolares.

1.- Las actividades complementarias deberán ser gratuitas.

2.- Para la financiación de los gastos ocasionados por la realización de actividades, el centro empleará los siguientes recursos económicos:

- a) Las cantidades que apruebe el Consejo Escolar procedentes de la asignación que el Instituto recibe de la Consejería de Educación y Ciencia en concepto de gastos de funcionamiento.
- b) Las cantidades procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que puedan asignarse a los Centros con carácter específico para estas actividades.
- c) Las cantidades que puedan recibirse a tales efectos de cualquier Ente público o privado.
- d) Las aportaciones de la Asociación de Madres y Padres del Alumnado del Instituto.
- e) Las aportaciones realizadas por los usuarios.

2.- Los usuarios efectuarán el pago de cada actividad extraescolar de acuerdo con lo que a tales efectos decida el Consejo Escolar del Centro. El hecho de no efectuar el pago en la forma que se determine supondrá la pérdida del derecho a participar en la actividad correspondiente.

3.- El costo total del viaje, intercambio o visita correrá a cargo del alumnado asistente. No obstante, este podrá recibir subvenciones de la Asociación de Madres y Padres del Alumnado del Centro, de la Administración o cualquier organismo público o privado, o de los beneficios de actividades realizadas por los propios alumnos.

4.- El Consejo Escolar arbitrará las medidas oportunas para, en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, eximir total o parcialmente del pago de estas actividades al alumnado que solicite participar en ellas y se encuentre en situación social desfavorecida.

5.- Los ingresos que se obtengan por estos conceptos se aplicarán a los gastos de funcionamiento del Centro.

6.- El Consejo Escolar podrá aprobar la percepción de cantidades por la prestación de servicios inherentes a la realización de actividades del alumnado, venta de pequeños productos obtenidos por el Instituto a través de sus actividades lectivas u otros semejantes. Los ingresos que se pudieran obtener por estos conceptos se aplicarán a los gastos.

Artículo 108.- Viajes de estudios, intercambios y visitas.

1.- La clasificación de las salidas de los alumnos fuera del centro, según la Circular del 2 de febrero de 1988 de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, es como sigue:

- a) Visitas escolares: Actividades realizadas por el profesor con sus alumnos, con un fin concreto. Duración: una jornada lectiva. Lugar: municipio del centro o lugares próximos.
- b) Viajes escolares:
 - Viajes de Estudios: Actividades realizadas en función de objetivos didácticos de aprendizaje de carácter disciplinar o multidisciplinar. Duración: No se podrá superar 5 días lectivos. Desplazamiento en medios de transporte específicos para la actividad. Fuera del municipio.
 - Viajes de convivencia: Actividades realizadas con el objetivo de fomentar el conocimiento y la socialización entre los alumnos, alumnos y profesores, alumnos de unos y otros centros, que impliquen intercambio cultural. Duración en días lectivos: 2. En el municipio o fuera de él. Formas: albergues, acampadas, excursiones, etc.
 - Viajes turístico-recreativos, de ocio: Actividades realizadas con el objetivo fundamental de

visitar localidades de interés turístico. Duración en días lectivos: 2. Fuera del municipio.

-Otros viajes: Si se realizaran otros viajes que no están incluidos en la clasificación anterior, se solicitará a la Inspección Técnica de la Delegación Territorial de Educación y Ciencia la información necesaria para su regulación.

c) Intercambios: Actividades realizadas entre alumnos de centros españoles con centros españoles o extranjeros. El objetivo fundamental es el intercambio para el aprendizaje de otra lengua y aspectos culturales.

Artículo 109.- Documentación para autorizar viajes de estudios, intercambios y visitas.

1.- Aprobación del Consejo Escolar del Centro para su inclusión en el Plan Anual de Actividades. En el caso de que una actividad no se encuentre incluida en el Plan de Centro porque éste no se haya aprobado aún o porque se programe con posterioridad a su aprobación por el Consejo Escolar, la Dirección, oída la Comisión Permanente, podrá aprobar dicha actividad con la condición de que posteriormente sea incluida en el Plan Anual.

2.- Autorización del Delegado Territorial de Educación para los viajes e intercambios.

3.- Autorización de los padres, madres o tutores legales, según el modelo que figura en el Anexo V adjunto.

4.- Programación: Todas actividades de visitas, viajes e intercambios tendrán una programación breve de objetivos didácticos que se pretenden alcanzar, actividades a realizar y lista de instrumentos didácticos, itinerario y días y estará incluida en la programación de los Departamentos.

5.- A cada alumno y alumna se le entregará, junto con el impreso de autorización paterna (que deben de devolver debidamente cumplimentado), una hoja con la programación indicada en el punto anterior de acuerdo con el modelo que aparece en el Anexo II. Una copia de este modelo se colocará en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores, con suficiente antelación, para su conocimiento por los profesores implicados.

6.- Calendario, número de alumnos y profesores:

a) Visitas y viajes: se realizarán desde la aprobación del Plan Anual de Actividades hasta el mes de mayo. El viaje de estudios de 1º de Bachillerato se celebrará al finalizar el periodo lectivo, en las dos últimas semanas del mes de junio, por decisión del Consejo Escolar celebrado el 16 de noviembre de 2006.

b) Intercambios: Se procurará realizarlos en vacaciones para evitar una prolongada falta de asistencia a clase.

7.- Número de alumnado por visita o viaje:

a) Mínimo: 15 alumnos o alumnas.

b) Máximo: 100 alumnos o alumnas.

8.- Número de profesorado y/o personal responsable:

a) Actividades en el centro: uno por grupo.

b) Actividades complementarias: Uno cada veinte alumnos o alumnas o fracción.

b) Viajes: Dos hasta 40 alumnos o alumnas, incrementándose uno más por cada 20 o fracción

9.- El profesorado deberá facilitar a Jefatura de Estudios, con al menos 2 días de antelación, la relación del alumnado que participa en la actividad propuesta a su grupo de clase. Jefatura de Estudios decidirá qué alumnado no puede asistir a la actividad por su mal comportamiento en el centro. El alumnado que haya sido expulsado del centro o que tenga más de un parte de expulsión de clase no podrán asistir a las actividades realizadas fuera del centro durante ese periodo lectivo.

10.- Se considera conveniente que el profesorado que organice una actividad presente al alumnado un esquema o programa para ser cumplimentado en el desarrollo de la misma.

10.- Una vez finalizada la actividad, el profesorado responsable deberá presentar una valoración de la misma en el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

11.- Las actividades del alumnado de Educación Especial se ajustarán a lo establecido en el Plan anual elaborado por el profesorado del Aula.

12.- El alumnado de 1º de Bachillerato que quiera ir al Viaje de Estudios deberán tener un buen rendimiento académico y buen comportamiento. Quienes hayan sido expulsados del Centro o quienes

tuvieran más de dos partes de expulsión durante el curso quedarán excluidos del Viaje de Estudios, conforme al acuerdo del Consejo Escolar de 30 de junio de 2010.

Artículo 110.- Normas de obligado cumplimiento para el alumnado.

1.- Para que la visita o el viaje cumpla los objetivos previstos, sea positivo para todos y evite accidentes o cualquier tipo de desgracias, es necesario cumplir unas normas como las siguientes:

- a) Obedecer las órdenes y sugerencias del profesorado y del personal que en ese momento tiene la responsabilidad.
- b) No se permite consumir bebidas alcohólicas ni otras drogas.
- c) Respetar a las personas y bienes ajenos.
- d) No abandonar el grupo sin permiso del profesor responsable.

2.- Respecto a aquel alumnado que no cumpla estas mínimas normas de convivencia, el profesorado podrá tomar la decisión de no continuar el viaje o hacer regresar al alumnado implicado en el medio de transporte más conveniente. En este supuesto, los gastos correrán a cargo de los padres, madres o responsables del alumnado implicado. Esta vuelta anticipada a casa se hará previo aviso telefónico a los padres.

3.- El alumnado que no tenga un comportamiento correcto, en el centro o fuera de él, en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares podrá ser sancionados con la pérdida del derecho a participar en este tipo de actividades.

Artículo 111.- Datos de interés para el profesorado.

1.- El profesorado debe conocer

- a) La autorización de los padres o responsables legales del alumnado para realizar el viaje.
- b) La información, por escrito, de las enfermedades que puedan afectar en el viaje, la medicación y otros datos que se consideren de interés.
- c) La dirección, teléfonos particulares y de trabajo de padres para un aviso urgente.

2.- Las bolsas de viaje de los profesores serán abonadas por el centro según la normativa de dietas que la Junta de Andalucía tiene para los funcionarios.

Artículo 112.- Sobre las salidas del centro en horario lectivo.

1.- Las actividades fuera del centro no pueden ser obligatorias. En cualquier caso, para una actividad fuera del centro se exigirá una participación, al menos, del 75% del alumnado de ese grupo; al resto del grupo se les atenderá en el Centro. En los grupos donde haya optativas, el porcentaje del 75% se aplicará al total de alumnado de dicha optativa.

2.- En el supuesto de que en una actividad complementaria o extraescolar programada no participen todo el alumnado del grupo, el profesorado atenderá al que no haya podido asistir a la misma, según su horario lectivo semanal.

3.- El alumnado que se haya comprometido a participar en una actividad no podrá posteriormente negarse a realizarla salvo por causa realmente justificada. En caso contrario, deberá asumir las responsabilidades económicas y de cualquier otra índole a que hubiera lugar.